



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-41722625-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 30 de Junio de 2020

Referencia: REG - EX-2020-34182934- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-760-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 2 a 4 del RE-2020-34136395-APNDGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1034/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.30 12:33:55 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.30 12:35:07 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de Abril del año 2020, se reúnen: por una parte, los señores Carlos Alberto VACCARO, Santiago LOZANO y Alberto MUSCOLINO, actuando en representación de la Cámara Argentina del Acero (en adelante denominada "CAA"), por una parte; y por la otra, la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA), representada por los señores Naldo Adalberto BRUNELLI, Secretario Administrativo del Secretariado Nacional y Secretario General de la Seccional San Nicolás de dicha entidad sindical, Antonio DONELLO, Secretario de Actas y Correspondencia del Secretariado Nacional de UOMRA, Enrique SALINAS, Protesorero de dicho Secretariado Nacional, Francisco GUTIERREZ, Secretario de Relaciones Institucionales de ese mismo Secretariado Nacional y Sergio Daniel SOUTO, Secretario General de la Seccional Morón de UOMRA, en adelante denominada "UOMRA" o "La Representación Sindical", indistintamente, ambas partes en conjunto denominadas "Las Partes", y convienen en dejar constancia de lo siguiente:

1. Que Las Partes han venido manteniendo reuniones a los fines de evaluar el pedido formulado por la Representación Sindical de que se reconozca al personal representado por la UOMRA (en adelante, el "Personal") que se desempeña en relación de dependencia con empresas que prestan servicios auxiliares y complementarios afectados directamente al ciclo industrial siderúrgico (en adelante, las "Empresas") como proveedores de TERNIUM ARGENTINA S.A. en el establecimiento de esta última sito en Ramallo, Provincia de Buenos Aires, cuyos datos se consignan en el **Anexo I**, una gratificación extraordinaria de pago único destinada a permitir a dicho personal afrontar los mayores gastos derivados del inicio del ciclo escolar 2020 en los distintos niveles del sistema educativo, los correspondientes a las actividades formativas propias orientadas a la conservación y mejora de habilidades productivas y los gastos incrementales en medicamentos y atención de la salud psicofísica del referido Personal y su grupo familiar.

2. Que, en respuesta al pedido formulado, y teniendo en cuenta sus fundamentos y la situación crítica que ha motivado la declaración de emergencia social y sanitaria por ley 27541, Las Partes han acordado que las Empresas identificadas en el **Anexo I** abonarán -con carácter excepcional y sujeta a las condiciones más abajo expuestas- una gratificación extraordinaria de pago único, no destinada a repetirse, por la suma de pesos Diez mil novecientos noventa y nueve con 60/100 (\$ 10.999,60), en la cual se encuentra incluida la parte proporcional del Sueldo Anual Complementario. Esta gratificación extraordinaria se abonará en una entrega el día 28 de Abril de 2020, siempre que para esa fecha el presente acuerdo se encuentre debidamente homologado o, caso contrario, junto con las remuneraciones del mes inmediato siguiente a aquél en que se dicte dicha resolución homologatoria.

Habida cuenta su condición de pago no habitual ni regular, el importe en cuestión se abonará con carácter no remunerativo a los fines de la seguridad social (arg. a contrario sentido del art. 6, Ley 24.241), bajo la denominación "Gratificación Extraordinaria No Remunerativa - acuerdo UOM 28/04/2020 y

RE-2020-34136395-APN-DGDMT#MPYT

SAC *proporcional*" (en forma completa o abreviada). En oportunidad de efectuar el pago se descontarán los anticipos que hubieran otorgado las Empresas.

En virtud de su naturaleza, la gratificación extraordinaria pactada no será contributiva a ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza.

Asimismo, el importe de la gratificación extraordinaria aquí convenida en ningún caso se proyectará o afectará las bases de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

3. Queda establecido que los pagos indicados sólo corresponderán al Personal dependiente de las Empresas comprendido en el ámbito de representación de UOMRA con contrato de trabajo vigente a la fecha prevista para el pago y que hubiera prestado servicios en forma ininterrumpida en las Empresas, asignado al establecimiento de TERNIUM ARGENTINA S.A. sito en Ramallo, Provincia de Buenos Aires, durante todo el período comprendido entre el 1º de enero de 2019 y el 29 de febrero de 2020 (ambos inclusive).

4. Las Partes dejan constancia que, en el supuesto de que, por conducto de normas estatales y/o emergentes de la negociación colectiva celebrada en un nivel superior al de empresa, se establecieran prestaciones o beneficios de naturaleza similar, los beneficios aquí reconocidos se reducirán en idéntica proporción a aquella en que las normas estatales o producto de la autonomía colectiva hubieran establecido tales prestaciones y/o los absorberán o compensarán hasta su concurrencia.

5. Las Partes presentarán este acuerdo ante la autoridad administrativa laboral para su debida homologación.

Previa lectura y ratificación, se suscriben tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

REPRESENTACIÓN EMPRESA

RE-2020-34136395-APN-DGDMT#MPYT

ANEXO I

LISTADO DE EMPRESAS PROVEEDORAS DE SERVICIOS AUXILIARES Y COMPLEMENTARIOS DEL CICLO INDUSTRIAL SIDERÚRGICO EN EL ESTABLECIMIENTO DE TERNIUM ARGENTINA S.A. SITO EN RAMALLO

Razón social	Cuit
FAPCO S.A.	30708023163
TECSESI S.A.	30715894501
CASIUS S.A.	30715419943
AGUNSA ARGENTINA S.A.	30709746479
SIDERNET S.A.	30678158816
GRUPO MANTENIMIENTOS REFRACTARIOS S.A.	33712017479
PROVSER S.R.L.	30667110811
IMA SERVICIOS INDUSTRIALES ARGENTINA S.A.	30709647047
LOBERAZ S.A.	30648524761



RATIFICA ACUERDO. SOLICITA HOMOLOGACIÓN.

Buenos Aires, 18 de junio de 2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Departamento de Relaciones Laborales n° 3

S / D

Ref.: EX-2020-34182934- -APN-DGDMT#MPYT

JULIO C. CABALLERO, abogado, C.P.A.C.F. T° 33, F° 983, correo electrónico julio.caballero@mcolex.com, celular 15-68681521, actuando en representación de la **CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO**, conforme copia de poder obrante en autos (RE-2020-34136743-APN-DGDMT#MPYT), con domicilio en la calle Bouchard 680, piso 12, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (*Estudio Jurídico Mitrani, Caballero & Ruiz Moreno*), respetuosamente manifiesto:

Que vengo a ratificar firma y contenido del acuerdo arribado en forma directa entre la CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO y la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA) en fecha 21/04/2020 (obrante a páginas 2 a 4 del RE-2020-34136395-APN-DGDMT#MPYT del expediente de la referencia), en torno a una gratificación extraordinaria de pago único y carácter no remunerativo, no destinada a repetirse, aplicable al personal comprendido en el ámbito de representación de la UOMRA que se desempeña en relación de dependencia con empresas que prestan servicios auxiliares y complementarios afectados directamente al ciclo industrial siderúrgico como proveedores de TERNIUM ARGENTINA S.A. en el establecimiento de ésta última sito en Ramallo, identificadas en el Anexo I del acuerdo, todo sujeto a las condiciones de devengo y pago allí previstas.

Asimismo, cumpla en señalar que, en la cláusula 2, se ha deslizado un error material al indicar la fecha del acta en la denominación de pago de la prestación acordada: donde dice "Gratificación Extraordinaria No Remunerativa - acuerdo UOM 28/04/2020 y SAC proporcional" debe leerse "Gratificación Extraordinaria No Remunerativa - acuerdo UOM 21/04/2020 y SAC proporcional". Por tanto, procedo en este acto a subsanar el error indicado y solicito a esa autoridad que tenga por rectificado el contenido del acta en los términos precedentemente expuestos.

En virtud de lo expuesto, solicito se proceda a la pronta y oportuna homologación del acuerdo.

RE-2020-39086504-APN-DGDMT#MPYT

A los efectos pertinentes, y en los términos del art. 109 del Decreto 1759/72 (t.o. 2017), presto juramento sobre la autenticidad de la firma inserta en esta presentación.

Sin otro particular, y a la espera de que esa autoridad se sirva proveer favorablemente lo solicitado, saludo a Ud. con distinguida consideración.



JULIO C. CABALLER(1)
ABOGADO
C.P.A.C.F. Tº 33 - Fº 983
C.A.S.I. Tº 18 - Fº 357

UNIÓN OBRERA METALÚRGICA de la REPÚBLICA ARGENTINA

**Asociación Profesional con Personería Gremial - Adherida a la Confederación
General del Trabajo**

Secretariado Nacional

Buenos Aires, 13 de junio de 2020

**Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Departamento de Relaciones Laborales nro. 3
Secretaría de Conciliación
Lic. Josefina Sorarires**

Ref.: EX-2020-34182934- -APN-DGDMT#MPYT

FRANCISCO ABEL FURLAN en mi carácter de Secretario de Organización de la **Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina**, constituyendo domicilio legal en Adolfo Alsina 475/77 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el patrocinio letrado de la Dra. Karina Grassi, nos presentamos ante la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo y manifestamos:


Que vengo a ratificar firma y contenido del acuerdo arribado en forma directa entre la **Cámara Argentina del Acero** y la **Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA)** en fecha **21/04/2020** (obrante a páginas 2 a 4 del RE-2020-34136395-APN-DGDMT#MPYT del expediente de la referencia), en torno a una gratificación extraordinaria de pago único y carácter no remunerativo, no destinada a repetirse, aplicable al personal comprendido en el ámbito de representación de la UOMRA que se desempeña en relación de dependencia con empresas que prestan servicios auxiliares y complementarios afectados directamente al ciclo industrial siderúrgico como proveedores de TERNIUM ARGENTINA S.A. en el establecimiento de ésta última sito en Ramallo, identificadas en el Anexo I del acuerdo, todo sujeto a las condiciones de devengo y pago allí previstas.

Asimismo, cumpla en señalar que, en la cláusula 2, se ha deslizado un error material al indicar la fecha del acta en la denominación de pago de la prestación acordada: donde dice "Gratificación Extraordinaria No Remunerativa - acuerdo UOM dice: " **28/04/2020** " y SAC proporcional" **debe leerse "Gratificación Extraordinaria No Remunerativa - acuerdo UOM 21/04/2020 y SAC proporcional"**. Por tanto, procedo en este acto a subsanar el error indicado y solicito

RE-2020-39009479-APN-DGDMT#MPYT

a esa autoridad que tenga por rectificado el contenido del acta en los términos precedentemente expuestos.

En virtud de lo expuesto, solicito se proceda a la pronta y oportuna homologación del acuerdo.



Dra. GRASSI KAHINA MANESA
ABOGADA
C.P.A.C.F. T° 59 F° 206



Francisco Abel Furlan
Sec. Organización
U.O.M.R.A.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 760-20 ACU 1034-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.